



Juicio No. 17981-2023-04376

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 10 de enero del 2024, a las 16h55.

VISTOS. Ab. Irma Carrera Andrango, Jueza Constitucional. En la causa signada en esta instancia con el No. 17981-2023-04376, efectuada que ha sido la audiencia pública, prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y pronunciada la decisión oral en dicha audiencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 15 ibídem, corresponde emitir la sentencia de forma escrita; para el efecto se realizan las siguientes consideraciones: **1) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- ACCION DE HABEAS DATA**, presentada por; ARIAS VISCAINO PABLO, CARRERA PAREDES IVONNE ALEXANDRA, CASTRO VALLE SANDRA ELIZABETH, DOMINGUEZ RUIZ PATRICIA SOLEDAD, HERRERA FLORES JORGE ROBINZON, OCHOA JUDITH MARIA, QUILCA TORRES LUIS GILBERTO, SALAZAR VILLALVA ARMANDO PATRICIO, VALLEJO VILLARROEL VICENTE ORLANDO Y VILLACIS PAUL JAVIER. En contra de; RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA, como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIANITA TRES; para resolver se considera: **2).- ENUNCIADO DE LOS HECHOS.** Encontrándome en el tiempo procesal oportuno para dictar la resolución escrita con respecto a la presente acción constitucional, esta Autoridad manifiesta: **3).- PARTES PROCESALES: ACCIONANTE:** HERRERA FLORES JORGE ROBINZON, en su calidad de (procurador común de los accionantes; **ACCIONADO:** RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA. **ACCIÓN PROPUESTA:** HABEAS DATA. Comparecen los accionantes, y luego de consignar sus generales de ley, presentan acción de hábeas data, manifestando: 3.1.- los comparecientes somos condóminos del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres de la Parroquia Calderón de esta Ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. En el año 2018, con el asesoramiento jurídico del Ab. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, se crea ilegalmente un Tribunal Electoral y una comisión Jurídica de transición (para elegir directiva de un bien declarado en propiedad horizontal) y se realiza una CUESTIONABLE actualización de la directiva y administración del CONJUNTO SANTA MARIANITA TRES, donde en forma ilegal se eligió una directiva compuesta por condóminos deudores de expensas. A Continuación: **NOMBRE DE COPROPIETARIO.** Erika Gabriela Carrera Bustos; función Presidenta, casa 73; Mónica Patricia Ramírez Pazmiño; función Vicepresidenta, Casa 68; Henry Santiago Carrera Zumba, función Secretario, casa 113; Fernando Fabián Aguilar, función Tesorero, casa 111; Yuri Leónidas Montenegro Delgado, función primer vocal principal, casa 86; Marco Antonio Vinuesa, función segundo vocal principal, casa 86; Susana de Lourdes Morales Enríquez, función tercer vocal principal, casa sin definir; Irina Dolores Calderón Vélez, función primer vocal suplente, casa 81; María Esther Mosquera Valverde, función segundo vocal suplente, casa 1, y Anita Lucia Asmal

Valenzuela, función tercer vocal suplente, casa 122; La Directiva indicada anteriormente, violando la ley y Reglamento de Propiedad horizontal (pues solo la Asamblea general de copropietarios elige directiva y administrador, literal a) del Art 45 y 59 del Reglamento propiedad horizontal) eligió, como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIANITA TRES, a la Sra. María Gladys Trujillo Torres, quien es esposa del accionado. Con el mismo asesoramiento del Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, se realizó un CUESTIONABLE reglamento interno del conjunto donde constan hechos imposibles y además se hace constar menores de edad y una persona fallecida) el mismo que fue registrado en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Los accionantes, condóminos del Conjunto Residencial Santa marianita tres, NO sabemos Ni hemos sido comunicados por ningún medio, en que momento y mediante qué reunión de asamblea general de copropietarios, fue elegido el señor Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, como Administrador del Conjunto residencial Santa marianita Tres. De parte del hoy accionado verbalmente (porque no quiere recibir ningún escrito) se HA NEGADO a que los accionantes podamos tener acceso a las actas y documentación de respaldo de la actualización y administración de la Directiva del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres del año 2022, donde ya consta este ciudadano como administrador del Conjunto. Lo que es peor por parte del accionado se NOS HA NEGADO tener acceso a actas y documentos de las asambleas ordinarias del Conjunto donde se aprueban los informes económicos y de gestión administrativa desde los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. El accionado, tampoco desea entregar los respaldos (facturas, recibos etc.), de los ingresos y gastos de administración del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres desde el año 2018, fecha en que junto a su esposa asumieron la representación legal del conjunto. La documentación de todas las actas, que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal y Reglamento a la Ley de propiedad Horizontal, están abajo el cuidado y responsabilidad del administrador, NO se nos entrega para conocer su contenido y por tanto NO se permite saber la existencia y contenido de nuestros datos personales como condóminos en dichas actas. La actitud del señor Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, de NO permitírnos acceder y conocer si nuestros datos de se encuentran registrados correctamente y en forma legal en actas del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, viola nuestros derechos de acceso a la información y se nos causa daño por el desconocimiento de documentos, actas, informes uso que se ha dado de nuestros datos. También necesitamos saber los valores recibidos desde el año 2018 por la esposa y por el ciudadano que consta como administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. 4).-FUNDAMENTOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES INDICADOS POR EL ACCIONANTE, fundamenta su acción de habeas data conforme lo establece el Art. (92) noventa y dos de la Constitución de la Republica. Y Art 13 y siguientes de la LOGJCC, 5).-DE LA AUDIENCIA.- Calificada la acción, a la Audiencia Pública de Hábeas data, comparecen: accionantes: ARIAS VISCAINO PABLO, CARRERA PAREDES IVONNE ALEXANDRA, CASTRO VALLE SANDRA ELIZABETH, DOMINGUEZ RUIZ PATRICIA SOLEDAD, HERRERA FLORES JORGE ROBINZON, OCHOA JUDITH MARIA, QUILCA TORRES LUIS GILBERTO, SALAZAR VILLALVA ARMANDO PATRICIO, VALLEJO VILLARROEL VICENTE ORLANDO Y VILLACIS PAUL JAVIER. Acompañados de su defensa técnica, el Dr. PATRICIO RAFAEL



ARGUELLO ARBITO En contra de; RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS, **ACCIONADO: y por sus propios derechos el accionado Ab. RICARDO FABIÁN WALTER CONTRERAS RIVERA**, Al ser los accionantes condóminos del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres: 1.- Nuestros datos personales, así como datos de nuestras casas y alícuotas se hallan en el libro de registro que está bajo responsabilidad del administrador del Conjunto, de conformidad con el literal n) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal. 2.- Además, tenemos derecho a lo siguiente: (a) Previa convocatoria legal, asistir con voz y voto a asambleas ordinarias y extraordinarias de copropietarios del Conjunto (literal c) del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, en concordancia con los Arts. 34, 36 y 41 ibídem) (b) Elegir anualmente en asamblea a Presidente y administrador del Conjunto (literal a) Art. 45 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal) (c) En asamblea general examinar y recibir información anual sobre las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación económica y los informes sobre la gestión de la administración. (Literal c) Art. 45 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal) El accionado de la presente Acción Constitucional de Hábeas Data, Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, CC. 1704365285, consta registrado como Administrador y representante legal del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, RUC: 1792152852001, conforme con la materialización que este momento se exhibe y se presenta para ser agregado al proceso, información que puede ser verificada en la página web del Servicio de Rentas Internas, búsqueda de RUC, digitalizando el número de RUC indicado. <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>; Además, para probar la legitimación pasiva en la presente acción constitucional, exhibo y presento ante Su Autoridad la protocolización del nombramiento del accionado Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, realizada el día 17 de febrero de 2022, en la Notaría 53 del cantón Quito. De acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, todo administrador de un bien declarado en propiedad horizontal tiene sus obligaciones que cumplir para con los copropietarios que representa, por tanto, el accionado, como administrador del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, debe cumplir lo siguiente: 1.- Debió ser elegido para un período de un año en asamblea general de copropietarios conforme el Art. 59 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal. 2.- De acuerdo con el literal f) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, debió haber recibido los fondos, bienes e informes de su predecesora, Licenciada Gladys María Trujillo Torres, que, dicho sea de paso, es su esposa. 3.- Debe tener bajo su cuidado y responsabilidad el libro de datos de los copropietarios (literal n) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal). 4.- Debe tener bajo su cuidado y responsabilidad el libro de actas originales de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Conjunto de conformidad al Art. 43 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal. 5.- Cumplir todas las atribuciones y deberes constantes en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal. De la información pública constante en las Notarías, se ha logrado recabar, la copia notariada del Reglamento Interno del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, protocolizado el 20 de febrero de 2019, en la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón

Quito, documento que lo exhibo y entrego a Su Señoría, copias de este reglamento, solicitando que a través de secretaria se certifique que dichas copias corresponden a la protocolización exhibidas. En la documentación presentada, hago notar a la Sra. Juez lo constante en la protocolización del Reglamento: 1.- Acta Nro. 3 de fecha 09 de febrero de 2019, las 9h45, donde se aprueba el reglamento interno del Conjunto Santa Marianita Tres y se indica que es la tercera sesión de asamblea general extraordinaria, que existió la convocatoria de fecha 02 de febrero de 2019 y que fue leídas y aprobadas las actas: Nro. 1 de fecha 26 de enero de 2018; y Nro. 2 de fecha 02 de febrero de 2019 2.- Que, la Sra. Erika Gabriela Carrera Bustos, a esa fecha, es la Presidenta del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 3.- Que el señor Santiago Carrera Zumba, a esa fecha es el secretario del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 4.- Que, el Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, es el asesor jurídico del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 5.- Que, el 17 de octubre de 2018, un grupo de más de 50 copropietarios del Conjunto se auto convocaron para nombrar una Comisión de Transición Jurídica y un Tribunal Electoral y que se eligió el Primer Directorio General de Administración Legal que regirá el período 2018-2020. 6.- Que, el 25 de noviembre de 2018, se eligió el Directorio General de Administración del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, a través de presentación de listas de candidatos. 7.- Que, la Licenciada Gladys María Trujillo Torres (cónyuge del accionado) con fecha 2 de diciembre de 2018, fue nombrada como administradora y representante legal del Conjunto por el Directorio General del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 8.- Que, la administradora Sra. Gladys María Trujillo Torres, mediante oficio Nro. 01 del 14 de diciembre de 2018 remitió al Directorio General, el primer borrador del reglamento interno del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, elaborado por su esposo (hoy accionado) Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera y que el Directorio en sesión de fecha 26 de enero de 2019 lo analizó. 9.- Que, el Directorio General, mediante oficio Nro. 1 del 07 de enero de 2019 realizó la primera convocatoria a asamblea general extraordinaria de copropietarios del Conjunto Santa Marianita Tres y que en dicha. 10.- Que, existen actas de asamblea general de copropietarios de fechas 26 de enero de 2019 y 2 de febrero de 2019 donde se dio lectura y aprobación del borrador del reglamento interno del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 11.- Que el Directorio General de Administración, convoca a asamblea general extraordinaria de copropietarios para el 09 de febrero de 2019 a fin de aprobar el Reglamento Interno del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 12.- Que, existió una "Comisión de Redacción del Reglamento Interno" que se reunió en la casa Nro. 33 del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres de propiedad de la Sra. Gladys Trujillo Torres, donde los días 6 y 7 de febrero de 2019, redactaron el definitivo reglamento interno. Todo lo indicado anteriormente, constante en la protocolización del reglamento interno del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, al ser mencionada en forma expresa y clara y constar en un documento público, **ES DE ENTENDERSE QUE DEBE EXISTIR** y los originales de estos oficios, actas, convocatorias, registro de asistencia, nombramientos, etc. están a cargo del administrador del Conjunto conforme las disposiciones legales anteriormente indicadas. Los accionantes, condóminos del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, **NO sabemos NI hemos sido comunicados** por ningún medio, en qué momento y mediante qué reunión de asamblea general de copropietarios, fue elegido el señor



Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, como Administrador del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. Por parte del accionado del presente Hábeas Data, Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, quien consta como administrador de nuestro conjunto, **NINGUNA** de esta documentación **HA SIDO ENTREGADA y PUESTA EN CONOCIMIENTO** de los copropietarios del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, pese a que lo hemos solicitado verbalmente en varias ocasiones que visita nuestras casas a pedir que se le cancele las expensas de administración. Es importante dar a conocer a la Su Señoría que, el accionado, **NO RECIBE NINGUNA DOCUMENTACIÓN, NO PONE FIRMA DE RECIBIDO EN LOS OFICIOS Y PETICIONES QUE SE LE INTENTA ENTREGAR**, por tanto, la solicitud de entrega de información que está a su cargo la hemos realizado en forma verbal. El día 04 de julio de 2023, a las 20h00 en una reunión de Directorio de los Conjuntos Santa Marianita Uno, Dos, Tres y Cuatro, en la Casa Comunal del Conjunto Santa Marianita Tres, fecha en que con otros condóminos (que dicho sea de paso son deudores de expensas) se le solicitó verbalmente entregue la información de actas, convocatorias e informes, de la gestión de su esposa y la de él, sin tener respuestas de su parte. Hemos tenido que llegar a utilizar el servicio de entrega de nuestra solicitud al accionado de que nos entregue la información que hoy solicitamos, a través de la empresa SERVIENTREGA, los días 20 de noviembre de 2023 y 06 de diciembre de 2023, documentos que los exhibo y presento a Su Autoridad para que sean agregados al expediente. También se ha realizado la solicitud de entrega de información a los correos electrónicos registrados en el RUC del Conjunto Santa Marianita Tres escritos de solicitud de pago de expensa que suele realizar el accionado. Estos correos son: ricardocontrera foroabg@hotmail.com; crsm- 3@hotmail.com; licgladystrujillo@hotmail.com; Con lo anterior se deja constancia y se prueba sin lugar a duda, que existe la **NEGATIVA** de entrega de la información por parte del accionado, documentos e información que está bajo cargo y cuidado. Queda claro también que el accionado al negarse a entregar lo que por derecho debemos conocer, se halla violando flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información constante en el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución de la República. La actitud del Sr. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, de **NO** permitírnos acceder y conocer si nuestros datos se encuentran registrados correctamente y en forma legal en actas el Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, nos causa daño grave e inminente por el desconocimiento de documentos, actas, informes, uso que se ha dado de nuestros datos. También necesitamos saber los valores recibidos desde el año 2018 por la esposa y por el ciudadano que consta como administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. **PETICIÓN CONCRETA.** Por lo anterior, y por cuanto se ha probado en esta audiencia lo siguiente: 1.- La existencia de la información, datos personales y datos de administración de nuestros bienes, en calidad de accionantes de este Hábeas Data. 2.- Las disposiciones legales y la constancia de que dicha información se halla bajo el cuidado y protección del accionado en calidad de administrador del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 3. Que, existe y ha existido la negativa del accionado a entregar a los condóminos del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, la información que por ley nos corresponde conocer sobre nuestros datos y administración de nuestros bienes por ser condóminos del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. 4.- Que, por esta negativa de entrega de información, el accionado Abg.

Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, viola flagrantemente nuestro derecho constitucional a tener información veraz y a saber qué tratamiento se da a nuestros datos, constante en el numeral del Art. 66 de la Constitución de la República. Por lo tanto, solicitamos a la Sra. Juez, acepte el presente Hábeas Data y ordene al accionado Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, entregue a los accionantes en calidad de condóminos, toda la información de los comparecientes que se ha negado a entregar y que son los siguientes: **SOBRE DIRECTIVA DEL AÑO 2018** 1.- Original de la convocatoria a asamblea general extraordinaria para elección de la directiva del año 2018. (Con la constancia de que fueron entregadas a todos los condóminos). 2.- Original del acta de asamblea general extraordinaria del año 2018 donde se elige directiva y administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. 3.- Original del listado de asistentes al acta de asamblea general extraordinaria donde se eligió la directiva del año 2018. 4.- Certificación de que las personas designadas en la directiva del año 2018 del Conjunto Santa Marianita Tres se hallaban al día en expensas ordinarias y extraordinarias. 5.- Protocolización del nombramiento de directiva y administrador del Conjunto Santa Marianita Tres del año 2018. 6.- Actualización del RUC del Conjunto Santa Marianita Tres, del año 2018, donde se incluyó a la representante legal. **SOBRE REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO SANTA MARIANITA TRES** 1.- Originales de las convocatorias a asamblea general extraordinaria para aprobación del reglamento interno del conjunto. (Con respectiva constancia de que fueron entregadas a todos los condóminos). 2.- Originales de las actas de asamblea general extraordinaria donde se aprueba el reglamento interno del conjunto. (Incluido el borrador de los Estatutos a ser aprobado). 3.- Listado de asistentes a las actas de asamblea general del Conjunto Santa Marianita Tres, donde se aprueba el reglamento interno del conjunto. 4.- Certificación de que los condóminos que asistieron a las asambleas de aprobación del reglamento interno se hallaban al día en expensas ordinarias y extraordinarias. 5.- Protocolización del reglamento interno del Conjunto con la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. **SOBRE OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/A DEL CONJUNTO** 1.- Originales de las convocatorias a asamblea general ordinaria de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 donde se aprueban el informe económico e informe de gestión administrativa de la directiva y administrador del Conjunto. 2.- Originales de las actas de asamblea general ordinarias de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, donde se entrega el informe de gestión administrativa e informe económico a los condóminos del Conjunto Santa Marianita Tres. 3.- Listado de asistentes a la asamblea general ordinaria de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, donde se aprueba el informe económico y de gestión administrativa. 4.- Certificación de que los condóminos que asistieron a las asambleas general ordinaria de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se hallaban al día en expensas. 5.- Facturas de pago de servicios de guardianía del Conjunto desde el 2018 a la fecha. 6.- Roles de pago de los trabajadores del conjunto que realizan la limpieza y recolección de basura. 7.- Originales de los pagos o depósitos de los servicios básicos del Conjunto (agua, luz, teléfono, internet) desde el año 2018 **SOBRE LA ACTUAL REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ABG. RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA.** 1.- Original de la convocatoria a asamblea general extraordinaria para elección de la directiva y administrador, donde fue elegido el accionado. (Con respectiva constancia de que



fueron entregadas a todos los condóminos). 2.- Original del acta de asamblea general extraordinaria de condóminos, donde se eligió el accionado como administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. 3.- Original del listado de asistentes al acta de asamblea general extraordinaria donde fue elegido el accionado como administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. 4.- Certificación de que las personas asistentes a la asamblea general extraordinaria donde fue elegido el accionado se hallaban al día en expensas ordinarias y extraordinarias. 5.- Protocolización del nombramiento del Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera como administrador del Conjunto Santa Marianita Tres. 6.- Original de acta de entrega recepción de los bienes, dinero y libro contable que recibió de la anterior administradora del Conjunto Santa Marianita Tres, así como los informes de la gestión de su predecesora. Una vez que sea entregada la información requerida a través de la presente Acción Constitucional, ejerceremos nuestros derechos de cambio, rectificación y/o anulación y eliminación de datos incompletos, erróneos, falsos, contrarios a la ley y de existir dolo y mala fe solicitaremos el enjuiciamiento correspondiente. **INTERVENCION ACCIONADO**

Por principio debo manifestarle que Considero que la demanda presentada por los señores definitivamente tiene muchas fallas en la parte procedimental el 26 de octubre de 2023 a las 14 horas 35 ordena a su señoría completar la solicitud y demanda y revisar el expediente no consta la aclaración de las accionantes. 2.- no se ha determinado como usted bien lo manifestóCuál es el acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. La pregunta es qué daño se le está ocasionado cuando el abogado manifiesta de que se han hecho una petición verbal que jamás en ningún momento yo lo he recibido. 3.- el artículo 50 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional expresa en su numeral primero cuando dice procede el habeas cuando se niega el acceso a los documentos de prueba y nunca llegaron las peticiones Presento como prueba la autorización del Consejo Nacional electoral que habíamos solicitado realizar las elecciones en vía directa y en votación en urnas, con listas y publicidad de las listas a todos los señores condóminos del conjunto Residencial Marianitas. Esta es la verdad señora juez, adicionalmente en la demanda en el nombre de personas accionantes consta uno de los accionantes como carrera paredes Ivonne Alexandra y según el estado actualizado que entrega el registro de la propiedad se llama paredes Medina Alexander y la identificación de los accionantes es muy importante y esto adolece de vicios de nulidad.

REPLICA: ACCIONANTE El día 18 de febrero de 2022, en una de las oficinas del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI, se realizó la actualización del representante legal del Registro Único de Contribuyentes RUC. 1792152852001, correspondiente al Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, en la persona de RICARDO FABIÁN WALTER CONTRERAS RIVERA, CC. 1704365285. Para la actualización del representante legal en el RUC del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, entre otros requisitos se adjuntó la protocolización de fecha 17 de febrero de 2022, realizada en la Notaría Quincuagésima Tercera del nombramiento del señor RICARDO FABIÁN WALTER CONTRERAS RIVERA, realizado mediante el oficio Nro. 001 PCRS-3, de fecha 21 de enero de 2022, firmado por el señor MAXIMO GORKI ESPINOSA CRUZ, en calidad de Presidente del Directorio del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres. La protocolización del nombramiento del Sr. RICARDO FABIÁN WALTER CONTRERAS RIVERA, como

administrador del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, adolece de incumplimiento de requisitos y de graves irregularidades, que las detallo a continuación: 1.- El Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, es un conjunto **de vivienda** declarado en propiedad horizontal y **NO** está compuesto por diferentes bloques, ni por torres, ni por otros conjuntos; por lo tanto, de acuerdo con el literal a) del Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal se halla dirigido por la Asamblea de Copropietarios y Administrador. 2.- Cuando existe en el bien inmueble declarado en propiedad horizontal, varias torres, bloques o conjuntos, dicho bien está dirigido por: Asamblea General, Directorio y Administrador, conforme el literal b) del Art. 32 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal 3.- Por lo indicado en los dos anteriores numerales, en el Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, **NO PUEDE EXISTIR** un Directorio que dirija el Conjunto. 4.- El oficio Nro. 001 P-CRSM-3, de fecha 21 de enero de 2022, agregado en la protocolización del nombramiento del señor Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, firmado por el señor MAXIMO GORKI ESPINOSA CRUZ, en calidad de Presidente del Directorio del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, **NO ES DOCUMENTO LEGAL, NI LEGITIMO, al NO PODER EXISTIR** en el Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, un directorio como se explicó anteriormente. 5.- A lo anterior indicado, es necesario además hacer conocer a Su Autoridad, que el señor MAXIMO GORKI ESPINOSA CRUZ, **NO ES PROPIETARIO** de ningún bien inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito y por tanto **NO ES PROPIETARIO DE NINGUNA CASA en el Conjunto Residencial Santa Marianita Tres**. Es decir que, una persona que no es copropietaria de un Conjunto se halla ejerciendo el cargo de Presidente. Aseveración que la probamos conforme el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito. 6.- De acuerdo a la parte final del Art. 35 y parte final del Art. 57 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, para ser elegido Presidente de un bien inmueble declarado en propiedad horizontal **SE REQUIERE ///OBLIGATORIAMENTE SER COPROPIETARIO**, es decir, haber adquirido a cualquier título una unidad de vivienda en el bien declarado en propiedad horizontal. 7.- El señor Máximo Gorki Espinosa Cruz, al **NO** ser copropietario en el Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, **NO** podría ser presidente del Conjunto y al **NO** existir directorio de administración en el Conjunto, **NO**, podría firmar documento alguno del Conjunto Santa Marianita Tres, peor realizar una designación o nombramiento de administrador del Conjunto. 8.- A lo anterior, se suma que, en la protocolización utilizada para actualizar el RUC del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, **NO** está adjunta la asamblea general de copropietarios donde se designa como administrador al señor Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera, requisito indispensable de acuerdo con el literal a) del Art. 45 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal y Art. 59 ibídem en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo legal. 9.- En el oficio Nro. 001 P-CRSM-3, de fecha 21 de enero de 2022, firmado por el señor MAXIMO GORKI ESPINOSA CRUZ, en calidad de Presidente del Directorio del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, se menciona textualmente: *"Por lo resuelto en la primera sesión de Directorio del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, llevada a efecto el día 20 de febrero de 2022, extendiendo el nombramiento de ADMINISTRADOR del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, a usted señor Dr./Abg. Ricardo Fabián Walter Contreras Rivera ..."*



Es decir que, el administrador del Conjunto Residencial Santa Marianita Tres, ha sido elegido ilegal e ilegítimamente por un Directorio también ilegal existente en el Conjunto y **NO HA SIDO ELEGIDO POR ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS**, tal como lo dispone la ley. Este momento hemos escuchado la intervención en donde no se ha hecho un argumento válido sobre la pretensión y quisiera preguntarle al accionante si es que se realizó la reunión del 4 de julio y se pidió la información ya que las personas del conjunto no les conocía a los administradores y de un momento a otro se presentan como administradores como un directorio o una directiva que nosotros no la hayamos nombrado, entonces nos sorprende que una directiva en la administración no pague y no solucione los temas internos de nuestro, se hicieron cargo de un ruc y los mismos empleados tienen problemas de juicios laborales etcétera entonces todos estos temas a nosotros como propietario nos preocupa y estamos exigiendo nuestros derechos constitucionales para que se nos entregue la información. Se nos entregue extensa información de la que nosotros no conocemos y hemos pedido y como digo la última vez el 4 de julio dijo que nos iba a entregar hasta la fecha no se ha cumplido, nosotros como propietarios exigimos la información exigimos cómo es posible que se tenga información personal que nosotros no hemos brindado a estas personas no las hemos dado nuestra información. Hay muchos temas que a nosotros nos ha ocasionado daños y si no hay un ambiente sano tranquilo en el que nosotros podamos vivir con nuestros hijos con nuestras familias lógicamente que nos preocupa por eso estamos aquí hemos hecho inclusive marchas con presencia policial para exigirles a estas personas que nos permitan vivir en paz en un ambiente sano porque lamentablemente este grupo de personas encabezadas por el señor y lo único que han hecho es problemas y cómo estamos afectados la plusvalía de nuestras casas ha bajado; Entonces nosotros estamos exigiendo Por ese motivo se hagan válidos nuestros derechos constitucionales para la entrega de la información **REPLICA ACCIONADO:** Tratar arreglar pacíficamente con una solución de acuerdo al 190 la Constitución al cual Estoy totalmente de acuerdo y que sea este momento Ppra estrechar nuestras manos desde extendemos y trabajar en conjunto por el bienestar del conjunto y de sus propietarios y que ocupemos la casa comunal como conjunto Residencial y como personas racionales yo les agradezco inclusive a los accionantes porque no podía de ninguna manera entregar estos documentos a cualquier persona pero ahora veo que son unas damas y Caballeros, y por eso doctor le había manifestado reunámonos los abogados para buscar soluciones. **CONTRA REPLICA ACCIONANTE:** Lamentable tiene que llegarse hasta aquí la vía constitucional, ni siquiera la parte civil, nos tocó la parte constitucional para lograr hoy lo que hemos logrado, al fin logramos que tengamos esa información y vamos a ejercer nuestro derecho a cambio a rectificación, anulación o eliminación de documentos que no estén. **CONCILIACIÓN:** Las partes llegan a una conciliación y el accionado entrega documentación en tres carpetas bene. **RESOLUCIÓN:** Doy cumplimiento a lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica constitucional así como también el artículo 49 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tomando en consideración que la parte accionada ha presentado documentación de manera voluminosa acepto el habeas Data solicitado por los accionantes tomando en consideración además la reunión que tuvieron ustedes en fecha 4 de julio del 2023 donde se habló sobre la negativa de esta documentación,

sin embargo de ello no tomo en consideración la solicitud que han realizado el 13 de diciembre del 2023 solicitud de información realizada en la Notaría cuarta por cuánto ustedes ya en fecha 24 de octubre del 2023, ya habían presentado la documentación, es extemporánea toda esta documentación, en relación a que la defensa técnica solicita que a través de secretaría se consideran copias certificadas de la documentación que me habían presentado protocolización de documentos públicos privados no ha lugar, y en todo caso ustedes tendrán que pedir la compulsu respectiva en la notaría aquí la secretaria no tiene por qué certificarles porque esto no son documentos originales, en relación al Habeas Data se pone en conocimiento de los accionantes la documentación presentada para que a través de secretaría a costas de los peticionarios entréguese las copias certificadas de toda la documentación, una vez entregadas las copias certificadas que me han sido adjuntadas se procederá al desglose de los Originales entregándole al accionado los documentos originales, porque es a quien le corresponde por ser quien adjunta los documentos, en caso de requerirme o de faltar algún documento que haya sido la pretensión de la presente acción de esta petición que ustedes solicitan no se tomará en consideración porque aquí lo que me está presentando la parte accionada es lo que existe y los accionantes están de acuerdo; 6).- **MOTIVACIÓN.**- Esta Unidad y la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la acción de Hábeas Data interpuesta, de conformidad con los artículos 86 y 92 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A la causa se le ha dado el trámite señalado en los artículos 86 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 49 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, y en él no se advierte omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno que influya en su decisión, por lo que se declara su validez. El Hábeas Data, es una garantía jurisdiccional que proviene del latín, y se encuentra compuesto por dos términos, “*conserva o guarda*” y “*fecha o dato*”. Este derecho está ligado con los derechos de libertad, contenidos en el artículo 66 de la Carta Magna. El artículo 92 de la Constitución de la República, dispone: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...)*”, norma que complementa el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: “*La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y el destino, y el tiempo de vigencia del archivo de datos. (...)*” ARIAS VISCAINO PABLO, CARRERA PAREDES IVONNE ALEXANDRA, CASTRO VALLE SANDRA ELIZABETH, DOMINGUEZ RUIZ PATRICIA SOLEDAD, HERRERA FLORES JORGE ROBINZON,



OCHOA JUDITH MARIA, QUILCA TORRES LUIS GILBERTO, SALAZAR VILLALVA ARMANDO PATRICIO, VALLEJO VILLARROEL VICENTE ORLANDO Y VILLACIS PAUL JAVIER, presenta acción de Hábeas Data, misma que de acuerdo con el sorteo realizado y que consta de autos, recae en ésta Judicatura. Acción propuesta en contra de; RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA, y se disponga se entregue la documentación, Original de la Convocatoria a asamblea general extraordinaria para elección de la Directiva del año 2018; original del acta de asamblea General extraordinaria del año 2018 donde se elige directiva y administrador del Conjunto Santa Marianita tres; original del listado de asistentes al acta de asamblea general extraordinaria donde se eligió la Directiva del año 2018; certificación de que las personas designadas en la Directiva del año 2018 del conjunto Santa Marianita Tres se hallaban al día en expensas ordinaria y extraordinarias; protocolización del nombramiento de directiva y administrador del Conjunto Santa Marianita Tres del año 2018; actualización del Ruc del Conjunto Santa Marianita Tres, del año 2018, donde se incluyó a la representante legal; SOBRE REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO SANTA MARIANITA TRES originales de las convocatorias a asamblea general extraordinaria para aprobación del reglamento interno del conjunto; originales de las actas de asamblea general extraordinaria donde se aprueba el Reglamento interno del conjunto (incluido el borrador de los estatutos a ser aprobados); Listado de asistentes a la actas de asamblea general del Conjunto Santa Marianita Tres, donde se aprueba el Reglamento interno del conjunto; certificación de que los condóminos que asistieron a la asambleas de aprobación del reglamento interno se hallaban al día en la expensas ordinarias y extraordinarias. Protocolización del Reglamento Interno de conformidad con el acta de audiencia que consta del audio agregado al expediente. Agotado el trámite según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, habiendo ésta Judicatura pronunciado en la audiencia su decisión de negar el hábeas data, de conformidad con lo establecido en los Arts. 14 Inciso tercero y 15.3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional encontrándose la presente acción en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 10. 6; 7; 166 numeral 1; y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- LOGJCC, así como en virtud del sorteo de ley realizado. **SEGUNDO VALIDEZ DEL PROCESO.-** En la tramitación de la presente acción, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, o peor aún se ha violado el trámite propio establecido para este tipo de acciones, por lo que se ha aplicado los principios rectores de la justicia constitucional, establecidos en la ley LOGJCC, para garantizar la supremacía Constitucional, tramitada que ha sido conforme lo determina el numeral 3 del Art. 86 de la CRE, en concordancia con los Arts. 49 y 50 de la LOGJCC, con sujeción al artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **por lo que se declara valido este proceso constitucional**, tanto más que al ser una garantía jurisdiccional revestida de los principios de sencillez, rapidez y eficacia, en la

tramitación se han respetado todas las garantías constitucionales del debido proceso, es así que cada una de las partes han ejercido su derecho a la defensa, pues en la audiencia pública han presentado sus argumentos y lo que es más han presentado prueba documental, misma que conforme a lo dispuesto en el Art. 16 ibídem, su recepción es completamente válida en ese estado procesal. **TERCERO ANÁLISIS JURÍDICO Y EXPLICACIÓN DE PERTINENCIA: 3.1. OBJETO DE HABEAS DATA** Dentro del diseño constitucional de garantías jurisdiccionales encontramos una variada gama de acciones que las personas pueden activarlas, identificando obviamente el objeto y procedencia de cada una de ellas, en el caso del Hábeas Data el constituyente le ha especificado el derecho que tutelar. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 92 señala: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*. De la redacción del texto constitucional podemos establecer que el Hábeas Data es una garantía específica de protección de derechos, razón por la que iniciaré identificando los derechos que tutela dicha garantía constitucional; para ello es necesario diferenciar entre “[...] el derecho de publicidad de la información, como obligación hacia el Estado; y una segunda, respecto del derecho a conocer datos personales del solicitante en el que se circunscriben de derechos de diversa naturaleza, como el derecho de autodeterminación informativa y el de rectificación, que atiende el deseo del afectado de una información errónea a que se corrija dicho error, configurándose una limitación a la libertad de información cuando esta afecte al individuo personalmente y le pueda desmerecer en su fama de una manera ilegítima. Para proteger estos derechos, la Constitución establece una garantía jurisdiccional específica para cada uno, la acción de acceso a la información y el Hábeas Data.” (Fabián Soto Cordero, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito 2013, p.188 a 189). Debido al principio de interpretación de derechos de interdependencia consagrado en el Art. 11.6 de la Constitución de verificarse la violación al derecho de autodeterminación informativa esto produciría a su vez afectación a otro tipo de derechos como el de honra, buena reputación, intimidad dependiendo el caso específico, por ello alguno de los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto se ha señalado: *“Doctrinariamente, el hábeas data protege a la integridad moral de las personas frente a informaciones referidas a su personalidad, tales como: su afiliación política, gremial, religiosa, su historia laboral, sus antecedentes*



crediticios, policiales e informaciones similares que constan en registros o banco de datos" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 019-09-SEP-CC, publicada en el Registro Oficial N° 18 de 03 de Septiembre de 2009). Identificados los derechos que protege el hábeas data; es preciso referirnos a los Arts. 49, 50, y 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que desarrollan el contenido de lo establecido sobre esta garantía en la Constitución; de la redacción de éstas normas en específico del Art. 50 LOGJCC se puede establecer que el Hábeas Data como derecho subjetivo puede hacerse efectivo directamente ante la institución pública o privada y sólo ante la negativa de éstas procede la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Data, tratándose de acceso, actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos y en el caso de que se haya dado uso de la información personal sin autorización expresa. De su parte el Art. 51 Ibídem señala la legitimación activa para presentar ésta acción constitucional. En la especie tanto los accionantes como el accionado llegan acuerdos. Y en esta audiencia se presenta la documentación solicitada; por lo que doy cumplimiento a lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica constitucional así como también el artículo 49 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tomando en consideración que la parte accionada ha presentado documentación de manera voluminosa acepto el habeas Data solicitado por los accionantes tomando en consideración además la reunión que tuvieron ustedes en fecha 4 de julio del 2023 donde se habló sobre la negativa de esta documentación, sin embargo de ello no tomo en consideración la solicitud que han realizado el 13 de diciembre del 2023 solicitud de información realizada en la Notaría cuarta por cuánto ustedes ya en fecha 24 de octubre del 2023, ya habían presentado la documentación, es extemporánea toda esta documentación, en relación a que la defensa técnica solicita que a través de secretaría se consideran copias certificadas de la documentación que me habían presentado protocolización de documentos públicos privados no ha lugar, y en todo caso ustedes tendrán que pedir la compulsas respectivas en la notaría aquí la secretaria no tiene por qué certificarles porque esto no son documentos originales, en relación al Habeas Data se pone en conocimiento de los accionantes la documentación presentada para que a través de secretaría a costas de los peticionarios entréguese las copias certificadas de toda la documentación, una vez entregadas las copias certificadas que me han sido adjuntadas se procederá al desglose de los Originales entregándole al accionado los documentos originales, porque es a quien le corresponde por ser quien adjunta los documentos, en caso de requerirme o de faltar algún documento que haya sido la pretensión de la presente acción de esta petición que ustedes solicitan no se tomará en consideración porque aquí lo que me está presentando la parte accionada es lo que existe y los accionantes están de acuerdo; por las consideraciones indicadas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" se ACEPTA la acción de Hábeas Data propuesta por: Los accionantes y toda vez que la documentación solicitada ha sido presentada en esta audiencia por el accionado. Ejecutoriada la sentencia remítase a la Corte Constitucional, de conformidad a lo previsto en el art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese y cúmplase.

CARRERA ANDRANGO IRMA YAMIRA

JUEZA(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
IRMA YAMIRA
CARRERA
ANDRANGO
C=EC
L=QUITO
CI
0909046419

FUNCIÓN JUDICIAL



221410957-DFE

En Quito, miércoles diez de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ARIAS VISCAINO PABLO EZEQUIEL en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; ARIAS VISCAINO PABLO EZEQUIEL en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com, patricio-arguello@hotmail.com, asesor.gamma@gmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; CARRERA PAREDES IVONNE ALEXANDRA en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; CARRERA PAREDES IVONNE ALEXANDRA en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; CASTRO VALLE SANDRA ELIZABETH en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; CASTRO VALLE SANDRA ELIZABETH en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; DOMINGUEZ RUIZ PATRICIA SOLEDAD en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; DOMINGUEZ RUIZ PATRICIA SOLEDAD en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; HERRERA FLORES JORGE ROBINZON en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; HERRERA FLORES JORGE ROBINZON en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; OCHOA JUDITH MARIA en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; OCHOA JUDITH MARIA en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; QUILCA TORRES LUIS GILBERTO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; QUILCA TORRES LUIS GILBERTO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescanso@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA COMO REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIANITA en el casillero electrónico No.1704365285 correo electrónico ricardocontrera-foroabg@hotmail.com. del Dr./Ab. RICARDO FABIAN WALTER CONTRERAS RIVERA; SALAZAR VILLALBA ARMANDO PATRICIO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365

correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; SALAZAR VILLALBA ARMANDO PATRICIO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescano@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; VALLEJO VILLARROEL VICENTE ORLANDO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; VALLEJO VILLARROEL VICENTE ORLANDO en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescano@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; VILLACIS PAUL JAVIER en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.0501520365 correo electrónico patricio-arguello@hotmail.com. del Dr./Ab. PATRICIO RAFAEL ARGUELLO ARBITO; VILLACIS PAUL JAVIER en el casillero No.5858, en el casillero electrónico No.1802475747 correo electrónico darwinlescano@hotmail.com. del Dr./Ab. DARWIN PATRICIO LESCANO LEON; Certifico:

LUDEÑA PINEDA KARINA VANESSA

SECRETARIA

FUNCION JUDICIAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO

Causa No. 17981-2023-04376 Folios 8

Quito, a 16 de 01 del 2024

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y Apellido: Karina Ludeña

Cargo: Secretaria



FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
KARINA VANESSA
LUDEÑA PINEDA
C=EC
L=QUITO
CJ
1718210717